

**Reglamento de la procuraduría estatal
de protección al medio ambiente y desarrollo urbano**

**Sección Segunda
Del Procurador**

Artículo 13. El Procurador tendrá a su cargo el manejo, administración y operación de la Procuraduría, por lo que, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará del personal, bienes y áreas administrativas que la conforman, dirigiendo el uso de los recursos exclusivamente al cumplimiento del objeto del organismo.

El Procurador será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 14. Para ser Procurador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;

IV. Tener título profesional relacionado con el objeto de la Procuraduría, y

V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento territorial y protección al medio ambiente.

Artículo 15. El Procurador tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, contando para ello con todas las facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes con la misma categoría a terceras personas, debiendo informarlo al Consejo;

II. Someter al Consejo para su aprobación, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el Programa Operativo Anual de la Procuraduría;

III. Presentar al Consejo para su aprobación los proyectos anuales de presupuesto de egresos;

IV. Rendir anualmente al Consejo, un informe de las actividades, logros y ejercicio de los recursos de la Procuraduría;

V. Llevar el inventario y vigilar la conservación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Procuraduría;

VI. Proponer al Consejo la estructura administrativa de la Procuraduría, sujetándose al presente reglamento; así como el nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades;

VII. Establecer los métodos, procedimientos y lineamientos internos, que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes y recursos de la Procuraduría, controlar la calidad de los suministros y la eficiencia en la prestación del servicio;

VIII. Designar y contratar al personal técnico, administrativo y de apoyo de la Procuraduría;

IX. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que deba celebrar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y al presente reglamento;

X. Poner a consideración del Consejo los manuales administrativos, de organización, de procedimientos y demás instructivos, que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;

XI. Presentar al Consejo para su aprobación, los anteproyectos de modificaciones al reglamento de la Procuraduría que considere convenientes, remitiendo el proyecto definitivo al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, para su emisión y publicación oficial;

XII. Dirigir, coordinar, supervisar, vigilar y evaluar las acciones que desempeñen las unidades administrativas que conforman la Procuraduría y acordar con sus titulares, los asuntos concernientes a cada una de ellas;

XIII. Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

XIV. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente, a fin de mejorar y eficientar la aplicación, conformación y ejecución de los programas sectoriales en materia urbana y protección al medio ambiente;

XV. Acordar con organizaciones públicas o privadas del sector educativo, ambiental, científico y tecnológico, el desarrollo de programas, actividades y estudios técnicos, que permitan conocer y desarrollar nuevas tecnologías para eficientar el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría, así como difundir sus actividades;

XVI. Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para implementar programas, acciones y proyectos conjuntos, a fin de controlar y mitigar la contaminación hidrológica y vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;

XVII. Ejecutar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, conforme a la normatividad aplicable y en coordinación con el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, acciones preventivas necesarias para la preservación, conservación y ampliación del patrimonio cultural edificado en el Estado;

XVIII. Decretar la práctica de investigaciones, dictámenes periciales y demás estudios técnicos y científicos que sean necesarios, así como coordinarse con otras instituciones públicas, para determinar la existencia de infracciones o violaciones a la normatividad ambiental;

XIX. Ordenar la práctica de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental y demás medidas de seguridad que determine la Ley Ambiental y las disposiciones reglamentarias aplicables, así como habilitar a los servidores públicos que las llevarán a cabo;

XX. Dictar y ordenar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, la ejecución de medidas preventivas y de seguridad que sean necesarias para proteger y preservar el medio ambiente en el Estado, en los términos precisados en este reglamento y demás disposiciones jurídicas;

XXI. Ordenar, dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría, la suspensión o clausura de las actividades y obras que pongan en peligro el medio ambiente y, en su caso,

solicitar a las autoridades competentes, la revocación y cancelación de licencias, permisos y autorizaciones de construcción y cambios de uso de suelo, cuando éstos sean contrarios a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental;

XXII. Emitir resolución respecto de los procedimientos iniciados con motivo de las denuncias populares presentadas por los particulares, por posibles violaciones a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente;

XXIII. Determinar la remisión de algún expediente o investigación a las autoridades federales, estatales o municipales competentes;

XXIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emitidos por las unidades administrativas de la Procuraduría;

XXV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones a la normatividad ambiental, en los términos precisados en la Ley Ambiental y demás disposiciones reglamentarias;

XXVI. Resolver cualquier conflicto que se genere entre las unidades administrativas de la Procuraduría, y

XXVII. Las demás que expresamente le asignen otras disposiciones legales y administrativas aplicables o que le encomiende el Consejo.

Artículo 16. El Procurador podrá conferir una o varias de sus facultades a sus subalternos, mediante acuerdos delegatorios que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", debiendo informarlo al Consejo.

Las facultades establecidas en las fracciones IV, VI, IX, XIV y XXVI del artículo anterior son indelegables, por lo que serán ejercidas directamente por el Procurador.

Artículo 17. El Procurador podrá expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, previo cotejo que se haga con los originales de los expedientes.